



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de febrero de 2021
(OR. en)

5977/21

COMPET 74
MI 60
ENT 18
ENV 60
CHIMIE 12
CONSOM 33
SAN 56
DELECT 25

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de febrero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2021) 441 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 3.2.2021 que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, la parte 1 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2021) 441 final.

Adj.: C(2021) 441 final



Bruselas, 3.2.2021
C(2021) 441 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.2.2021

que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, la parte 1 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Los objetivos del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP), son garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, así como la libre circulación de sustancias, mezclas y artículos. Estos objetivos se cumplen, entre otros medios, estableciendo una lista de sustancias con su clasificación y elementos de etiquetado armonizados a nivel de la Unión. En la subsección 1.1.3 de la parte 1 del anexo VI se enumeran las notas asignadas a entradas de clasificación y etiquetado armonizados, y se relacionan con la identificación, clasificación y etiquetado de las sustancias, así como con la clasificación y el etiquetado de las mezclas. Estas notas tienen por objeto proporcionar claridad y seguridad jurídicas al aplicar la clasificación y el etiquetado armonizados. Los Estados miembros y partes interesadas han pedido que se modifiquen algunas notas, dado que la formulación actual de las mismas es imprecisa y genera cierta incertidumbre sobre la correcta interpretación de las obligaciones jurídicas. Procede, por tanto, modificar determinadas notas de la parte 1 del anexo VI relacionadas con las entradas de la tabla 3 de la parte 3 del anexo VI.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 53 *bis*, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, se consultó a los expertos designados por cada Estado miembro en el grupo de expertos CARACAL pertinente (Autoridades Competentes para REACH y CLP). De conformidad con el punto 10 del anexo del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016¹, se invitó al Parlamento Europeo y al Consejo a participar en el grupo de expertos CARACAL.

Se consultó a las partes interesadas en el grupo de expertos CARACAL de conformidad con el punto 6 del anexo de dicho Acuerdo.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El acto jurídico modifica el Reglamento (CE) n.º 1272/2008. La base jurídica del presente Reglamento Delegado es el artículo 53, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

¹ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.2.2021

que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, la parte 1 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006², y en particular su artículo 53, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros y las partes interesadas han solicitado que se modifique una serie de notas que figuran en la subsección 1.1.3 de la parte 1 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- (2) La Comisión reconoce que la redacción de esas notas necesita mejorarse. Algunas de estas notas relacionadas con las sustancias son imprecisas y generan cierta incertidumbre sobre la correcta interpretación de las obligaciones jurídicas. En concreto, algunas de estas notas se podrían interpretar en el sentido de que no se exige que las sustancias a las que se aplican se clasifiquen en determinadas circunstancias, cuando, en realidad, no deben registrarse por la clasificación y el etiquetado armonizados, sino que deben seguir sujetas a clasificación con arreglo al título II del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (autoclasiación).
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1272/2008

La parte 1 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

² DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3.2.2021

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN